



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0750-701152021

Buenaventura D.E 26 de abril de 2022

Señor
SEBASTIAN ANGULO MORENO
Tel 3175200507
Buenaventura, Valle

Asunto: Comunicación de Auto de Cierre de Investigación y Traslado para Alegar de fecha 26 de abril de 2022.

Para su conocimiento y fines pertinentes por medio de la presente me permito comunicarle el Auto de Cierre de Investigación y Traslado para Alegar, de fecha 26 de abril de 2022, proferido por la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental seguido en su contra. Conforme a lo anterior, remito copia íntegra y gratuita del citado acto administrativo, obrante en tres (3) folios útiles a doble cara.

Es importante informar que, contra el Acto Administrativo que se le comunica, no procede recurso alguno, de conformidad al Artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ANDRES FELIPE GARCÉS RIASCOS
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Revisó: Ancizar Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Anexo: "Auto de Cierre de Investigación y Traslado para Alegar", de fecha 26 de abril de 2022

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-045-2021

CARRERA 2 B No. 7-26, CALLE CUBARADÓ
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2409510
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGAR

Página 1 de 5

El suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General y las contenidas en el Acuerdo CD 073 de 2017 y Acuerdo CD 009 de 2017, el Decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0919 de 2017, modificada por la Resolución No. 081 de 2018, ambas emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ley 1333 de junio 21 de 2009, ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0752-039-002-045-2021, abierto contra los señores SEBASTIAN ANGULO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.466.493, expedida en Buenaventura, TAISSON ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.006.187.828, expedida en Buenaventura, y LUIS ANTONIO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.177.300, expedida en Buenaventura, por transportar, en una motonave, tipo metrera, de nombre LEIDY 2, con matrícula número MC-01-0712, material forestal correspondiente a Cuatrocientos (400) bloques de madera aserrada de nombre común Machare, para un volumen de Treinta, punto, Ocho metros cúbicos (30.8 M3) y Setenta y Seis (76) vigas aserradas de mangle o chanul, de volumen Dos, punto Ocho metros cúbicos, (2.8 M3), sin portar el correspondiente Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), de conformidad con el Informe de Visita practicada por funcionarios de la CVC el día 01-07-2021, en el lugar de las coordenadas 3° 49.745`N – 77° 10.473`W, en el Distrito de Buenaventura.

Que a través de la Resolución No.0750 No.0752-0366 de 12 de julio de 2021, debidamente comunicada a los presuntos infractores por aviso del 25 de agosto del 2021, se legalizó la medida de aprehensión preventiva de material forestal impuesta en el Acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0090108 de fecha 01 de julio de 2021.

Que por Auto de fecha 14 de septiembre de 2021, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores SEBASTIAN ANGULO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.466.493, expedida en Buenaventura, TAISSON ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.006.187.828, expedida en Buenaventura, y LUIS ANTONIO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.177.300, expedida en Buenaventura, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad al Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el acto administrativo en comento fue notificado a los Señores SEBASTIAN ANGULO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.466.493, expedida en Buenaventura, TAISSON ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.006.187.828, expedida en Buenaventura, y LUIS ANTONIO RAMOS, identificado con



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGAR

Página 2 de 5

la cédula de ciudadanía No.6.177.300, expedida en Buenaventura, por aviso fijado en el portal web de la Corporación el día 30 de octubre de 2021, previa citación a notificación personal que se les hiciera, por publicación en el portal web del día 11 de octubre de 2021, habiendo quedado en firme al finalizar el día 8 de noviembre de 2021, conforme a respectiva constancia obrante en el expediente.

Que el referido acto administrativo fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- el día 19 de octubre de 2021, y comunicado a la Procuraduría Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios a través del Oficio No. 0750-740762021 de 21 de octubre de 2021.

Que mediante Auto de fecha 28 de febrero de 2022 se formularon cargos a los encartados, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo en contra el Señor LUIS ANTONIO RAMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.6.177.300, expedida en Buenaventura, quien en calidad de propietario de la motonave, tipo metrera, de nombre LEIDY 2, con matrícula número MC-01-0712, presuntamente incurrió en la siguiente conducta que constituye infracción al régimen ambiental, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo:

CARGO UNICO. Transportar de manera ilegal, en una motonave de su propiedad, un material forestal consistente en Cuatrocientos (400) bloques de madera aserrada de nombre común Machare, para un volumen de Treinta, punto, Ocho metros cúbicos (30.8 M3) y Setenta y Seis (76) vigas aserradas de mangle, de volumen Dos, punto Ocho metros cúbicos, (2.8 M3), sin contar con amparo legal alguno, en especial sin portar el Salvoconducto Unico Nacional en línea (SUNL), emitido por autoridad ambiental competente, con el lleno de los requisitos propios del mismo, documento de rigor legal para amparar la movilización de individuos de la variedad biológica, incurriendo en el incumplimiento y/o vulneración de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 223 del Decreto 2811 de 1974, los Artículos 82, 88 y 93 del Acuerdo DC No. 018 de 1998 de la CVC, obligación reproducida en los Artículos 74 y 80 del Decreto 1791 de 1976, compilados en los Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 que los sustituyen, así como lo establecido en los artículos 1, 2 de la Resolución 1909, de 14 de Septiembre de 2017, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el Artículo 4º de la misma norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular el siguiente cargo en contra el Señor SEBASTÁN ANGULO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.466.493, expedida en Buenaventura, quien en calidad de conductor de la motonave, tipo metrera, de nombre LEIDY 2, con matrícula número MC-01-0712, presuntamente incurrió en la siguiente conducta que constituye infracción al régimen ambiental, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo:

CARGO UNICO. Movilizar de manera ilegal un material forestal consistente en Cuatrocientos (400) bloques de madera aserrada de nombre común Machare, para un volumen de Treinta, punto, Ocho metros cúbicos (30.8 M3) y Setenta y Seis (76) vigas

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGAR

Página 3 de 5

aserradas de mangle, de volumen Dos, punto Ocho metros cúbicos, (2.8 M3), sin contar con amparo legal alguno, en especial sin portar el Salvoconducto Unico Nacional en línea (SUNL), emitido por autoridad ambiental competente, con el lleno de los requisitos propios del mismo, documento de rigor legal para amparar la movilización de individuos de la variedad biológica, incurriendo en el incumplimiento y/o vulneración de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 223 del Decreto 2811 de 1974, los Artículos 82, 88 y 93 del Acuerdo DC No. 018 de 1998 de la CVC, obligación reproducida en los Artículos 74 y 80 del Decreto 1791 de 1976, compilados en los Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 que los sustituyen, así como lo establecido en los artículos 1, 2 de la Resolución 1909, de 14 de Septiembre de 2017, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el Artículo 4º de la misma norma.

ARTÍCULO TERCERO: Formular el siguiente cargo en contra el Señor TAISON ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.006.187.828, expedida en Buenaventura, quien en calidad de propietario del material forestal incautado, presuntamente incurrió en la siguiente conducta que constituye infracción al régimen ambiental, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo:

CARGO UNICO. Aprovechar y Movilizar de manera ilegal un material forestal consistente en Cuatrocientos (400) bloques de madera aserrada de nombre común Machare, para un volumen de Treinta, punto, Ocho metros cúbicos (30.8 M3) y Setenta y Seis (76) vigas aserradas de mangle, de volumen Dos, punto Ocho metros cúbicos, (2.8 M3), sin contar con amparo legal alguno, al carecer de permiso o autorización para el aprovechamiento del referido material forestal y del Salvoconducto Unico Nacional en línea (SUNL), que hubieren sido emitidos por autoridad ambiental competente, con el lleno de los requisitos propios de los mismos, documento de rigor legal para amparar la movilización de individuos de la variedad biológica, incurriendo en el incumplimiento y/o vulneración de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 51, 200, 211 y 223 del Decreto 2811 de 1974, los Artículos 23, 82, y 93 del Acuerdo DC No. 018 de 1998 de la CVC, obligación reproducida en el Artículos 74 del Decreto 1791 de 1976, compilado en el Artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 que los sustituyen, así como lo establecido en los artículos 1, 2 de la Resolución 1909, de 14 de Septiembre de 2017, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el Artículo 4º de la misma norma.

Que el referido Auto de Formulación de cargos les fue notificado a los presuntos Infractores mediante aviso publicado en el portal web de la Corporación el día 16 de marzo de 2022, previa citación a notificación personal que se le hiciera a través de sendos oficios fechados a 28 de febrero de 2022, publicados en el portal web de la Corporación el día 02 de marzo de 2022. Dicho Auto de formulación de cargos fue igualmente publicado en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, el día 16 de marzo de 2022, conforma a constancia que reposa en el expediente.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que, analizada la situación del procedimiento adelantado, se verifica la conformidad de las etapas que reglan el proceso sancionatorio ambiental, previstas en la Ley 1333 de 2009,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGAR

Página 4 de 5

con la imposición y legalización de medida preventiva, inicio formal de investigación y formulación de cargos a los encartados.

Que, cumplido el término de ejecutoria del acto administrativo de formulación de cargos; vencido el plazo concedido para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas, los encartados, señores SEBASTIAN ANGULO MORENO, TAISON ANGULO y LUIS ANTONIO RAMOS, no presentaron descargos.

Que habiéndose agotado las etapas procesales antes descritas y no obstante los encartados no haber presentado escrito de descargos, ni haber aportado ni solicitado pruebas; el análisis del acervo probatorio incorporado al expediente radicado bajo el No.0752-039-002-045-2021, permite deducir que hay suficientes argumentos probatorios para proceder al cierre de la etapa de investigación, corriendo el respectivo traslado a las partes para que presenten, si a bien lo tienen, los correspondientes alegatos de conclusión, en aplicación de lo ordenado en el **Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, in fine**, y una vez agotado el referido término, remitir el expediente sancionatorio, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca 1082, para que éste a su vez asigne al Profesional Especializado JUAN CARLOS CHACON MOLINA, para la emisión del correspondiente Concepto de Determinación de Responsabilidad y Sanción, conforme a lo normado en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

Por lo anterior, teniendo como pruebas los documentos obrantes en el expediente sancionatorio, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el cierre de la Investigación Administrativa de carácter Sancionatorio Ambiental, seguida contra los señores SEBASTIAN ANGULO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.466.493, expedida en Buenaventura, TAISON ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.006.187.828, expedida en Buenaventura, y LUIS ANTONIO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.177.300, expedida en Buenaventura, por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en el expediente radicado bajo el No. 0752-039-002-045-2021.

SEGUNDO: Téngase como prueba, el informe de visita realizado por los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, adscritos a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el Acta de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090108 de fecha 01 de julio de 2021, y los demás documentos que reposan en el expediente No. 0752-039-002-045-2021.

TERCERO: Córrase traslado del expediente Sancionatorio No. 0752-039-002-045-2021, a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegatos de conclusión, para cuyos efectos se le concede el término de diez (10), días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, período durante el cual, el expediente

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGAR

Página 5 de 5

permanecerá a su disposición en las Instalaciones de la Oficina de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, ubicada en la Carrera 2ª B No. 7-26, Calle Curabadó, de la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca.

CUARTO: Una vez agotado el término concedido en el artículo anterior, remítase el expediente No. 0752-039-002-045-2021 del proceso en comento, al **Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Málaga, Bahía Buenaventura - UGC:1082 -**, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste - CVC, del Distrito de Buenaventura, para que se emita, por parte del Profesional Especializado **JUAN CARLOS CHACON MOLINA**, concepto técnico de determinación de responsabilidad y calificación de la falta, de conformidad con el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste -CVC-, comuníquese el presente auto de cierre de investigación al señor **SEBASTIAN ANGULO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.466.493, expedida en Buenaventura, **TAISON ANGULO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.006.187.828, expedida en Buenaventura, y **LUIS ANTONIO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.177.300, expedida en Buenaventura.

Dado en Buenaventura, D.E., a los

26 APR 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Elaboro: Jairo Jiménez Suarez – Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Ancizar de J. Yepes I. Abogado Contratista DAR Pacífico Oeste

Archívese en Expediente: 0752-039-002-045-2021



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

Fifth block of faint, illegible text in the lower section.

Sixth block of faint, illegible text in the lower section.

Seventh block of faint, illegible text in the lower section.

Eighth block of faint, illegible text in the lower section.

Ninth block of faint, illegible text in the lower section.

Tenth block of faint, illegible text in the lower section.

Final block of faint, illegible text at the bottom of the page.